



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

RESOLUCIÓN No. 29

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

VISTA: La Ley 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación de la Ley 112-00307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

1
2013/DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)/LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL Y AVTUR) DESDE TERMINAL POR UNIDAD MOVIL



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

VISTA: La Resolución 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La comunicación de fecha de dos (2) de enero del año dos mil trece (2013), mediante la cual la sociedad **Distribuidores Internacionales de Petróleo, S.A. (DIP)**, RNC No.: **1-01-83193-6**, con domicilio social en la Avenida Jacobo Majluta Km. 5 1/2, edificio Propa-Gas, solicita a este Ministerio de Industria y Comercio dos licencias para el transporte de Combustibles desde terminal.

VISTO: El Informe Técnico de Evaluación de fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil trece (2013), concluye de la siguiente manera: *"Luego de revisar la documentación depositada y realizada la inspección a las unidades de transportes (Cabezote y Cola), recomendamos que la solicitud sea enviada a la Consultoría Jurídica, para los fines de revisión, ya que en cuanto a los aspectos técnicos y seguridad las unidades perteneciente a **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, cumplen con lo establecido en el Reglamento No. 307 de fecha 2 de marzo del 2001 de aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00"*.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** a **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, RNC No.: **1-01-83193-6**, la **Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil y Avtur), desde Terminal de Importación y/o Almacenamiento** para **DOS (2)** unidades móviles de transporte, por un período de tiempo de un año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), deberá iniciar las operaciones de la Licencia otorgada mediante la presente Resolución en un período no mayor a un (1) año, contado a partir de su fecha.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ARTÍCULO TERCERO: Las unidades de transporte que **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, podrá operar al amparo de la presente Resolución son las siguientes:

1. Unidad de Transporte Compuesta por el vehículo Cabezote, Registro y Placa No.: **L301598**; Marca; **Scania**; Color: **Blanco**; Chasis: **9BSP6X200C3804753**; y remolque o Cola Registro y Placa No. **F009908**, Marca: **Heil**, Color: **Gris**; Chasis: **5HTAB4327D7L77535**.
2. Unidad de Transporte Compuesta por el vehículo Cabezote, Registro y Placa No.: **L307005**; Marca: **Scania**; Color: **Blanco**; Chasis: **9BSP6X200C3804761**; y, Remolque o Cola Registro y Placa No.: **F009921**; Marca: **Heil**; Color: **Gris**; Chasis: **5HTAB4327D7L77534**.

ARTÍCULO CUARTO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), sólo podrá operar la Licencia otorgada mediante esta Resolución previo depósitos en la Dirección de Hidrocarburos de copia de las pólizas de seguro correspondiente a los vehículos Cabezotes y Colas Registro y Placas Nos.: **F009908**, **L307005** y **F009921**; y, formalizar el registro de las unidades autorizadas mediante la presente Resolución en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio.

PÁRRAFO: Las unidades de transporte autorizadas mediante la presente Resolución deberán mantener en su interior el marbete original vigente expedido por la Dirección de Hidrocarburos que acrediten su registro y tener colocado en el cristal delantero los stickers o distintivos vigentes que a tales fines les sean colocados por la Dirección de Hidrocarburos.

ARTÍCULO QUINTO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), deberá someter a la inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos, las unidades de transporte señalada en la presente Resolución a los fines de renovar los registros de sus marbetes y la colocación de los stickers o distintivos correspondientes, previo pago de los cargos por servicios correspondientes.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

PÁRRAFO I: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), no podrá operar al amparo de la presente Resolución las unidades de transporte señaladas en esta Resolución que no superen la inspección anual referida en el presente Artículo.

PÁRRAFO II: Si **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, se interesa en continuar operando la Licencia otorgada mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación, con el depósito en este Ministerio de Industria y Comercio de los siguientes documentos: **I)** Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; **II)** Recibo de pago del cargo por servicio por solicitud de renovación; **III)** Contrato actualizado con la empresa distribuidora de combustibles **IV)** Certificación de la DGII de que está al día en el pago de sus impuestos; **V)** Póliza de seguro, vigente por un año; **VI)** Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; **VII)** Copia de la matrícula de la o las unidad de transporte cuyo registro de licencia será renovado; **VIII)** Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente.

PÁRRAFO III: Los costos de renovación anual de licencia, expedición de marbetes y colocación de stickers o distintivos de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, y se registrarán por los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos a una o varias de las empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ARTÍCULO OCTAVO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), no podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar con los combustibles transportados.

ARTÍCULO NOVENO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO DECIMO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Licencia de Transporte de Combustibles desde Terminal de Almacenamiento y/o Importación por Unidad móviles que se otorga a **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, por valor de **Veinticinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (25,000.00)**, por cada una de las unidades de transporte autorizadas para un total de **Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (50,000.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada por la presente Resolución en caso de que **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, incumpla algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Refinería Dominicana de Petróleos PVD, S.A., a la Dirección de Hidrocarburos y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013).


JOSE DEL CASTILLO SAVINÓN
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

